

Incidente N° 1 - Denunciante: A , Silvana Claudia NN: N.N. s/incidente de incompetencia  
CCC 8216/2023/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 12 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Silvana Claudia A quien tras advertir consumos con su tarjeta de crédito VISA del Banco ICBC, ingresó al portal digital de la empresa proveedora del servicio para desconocer las operaciones de pago y mantuvo una conversación con un supuesto agente de la entidad, a quien le brindó sus datos personales y en dos oportunidades ingresó a un enlace provisto por aquél donde completó los campos con la información solicitada, luego de lo cual, notó que su cuenta había sido utilizada sin su autorización para obtener empréstitos, extraer dinero y realizar transferencias.

La juez de instrucción declinó su competencia al considerar que el titular de la cuenta a la que fueron destinados los fondos tiene su domicilio en extraña jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se cuenta en la causa con elementos que demuestren que el hecho hubiera ocurrido en su territorio.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas

por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada por la instrucción, así como tampoco se solicitó información a las prestadoras de telefonía celular respecto del número utilizado para pergeñar el engaño (cuyo código de área correspondería a esta ciudad). Tampoco se indagó a la entidad financiera de la víctima sobre la modalidad de los consumos efectuados con la tarjeta de compra y los movimientos registrados en su cuenta, en particular si algunos fueron efectuados desde un ordenador -y en su caso, la dirección IP (Internet Protocol) desde la que eventualmente se accedió al portal para su utilización- y respecto del que habría sido realizado mediante un cajero automático, que se informe su ubicación y si existen cámaras de vigilancia en ese lugar. Asimismo, nada se

Incidente N° 1 - Denunciante: A , Silvana Claudia NN: N.N. s/incidente  
de incompetencia  
CCC 8216/2023/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

investigó respecto del enlace (en principio un URL: Uniform Resource Locator) al que habría sido direccionada la denunciante y donde facilitó sus datos confidenciales, circunstancias que en conjunto permitirían *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 20.08.2024 16:45:22